República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra
Demandados: Germán Augusto García Borja/Elizabeth García Borja
Radicado: 73043408900 2021 00157 00

Como quiera que la demanda presentada por Oscar Iván Méndez Parra a través de apoderada judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1-. Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de OSCAR IVAN MÉNDEZ PARRA, y en contra de GERMÁN AUGUSTO GARCÍA BORJA Y ELIZABETH GARCÍA BORJA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de agosto de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 03 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de septiembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 03 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de octubre de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 03 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de noviembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 03 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la

cuota de diciembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 03 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de enero de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de febrero de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de marzo de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de maro de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de abril de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de mayo de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de junio de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de julio de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de agosto de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.14.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de septiembre de 2019; más los intereses moratorios causados desde

el 03 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.15.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de octubre de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de noviembre de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.17.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de diciembre de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 03 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de enero de 2020; más los intereses moratorios causados desde el 03 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.19.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de febrero de 2020; más los intereses moratorios causados desde el 03 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.20.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de marzo de 2020; más los intereses moratorios causados desde el 03 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.21.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de abril de 2020; más los intereses moratorios causados desde el 03 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.22.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la cuota de mayo de 2020; más los intereses moratorios causados desde el 03 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.23.- Por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($295.400,oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré –sin-, suscrito el 02 de agosto de 2018, correspondiente a la

cuota de junio de 2020; más los intereses moratorios causados desde el 03 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

5.- ADVERTIR a la abogada VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), el pagaré materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

9.- RECONÓZCASE a la abogada Vivian Marcela Benítez Carbonell como apoderada judicial de OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA, en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020